

# Resolución Ministerial

N° 463 - 2020 - MINEDU

Lima, 16 NOV 2020

**VISTO:** el Expediente N° 0252855-2019, el Informe N° 14-2020-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-ERBD, el Oficio N° 04318-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, el Oficio N° 00803-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, el Informe N° 01259-2020-MINEDU/SG-OGAJ, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0853-94-ED de fecha 9 de noviembre del año 1994, se reconoce y autoriza el funcionamiento de Institutos Superiores Tecnológicos Privados, entre los cuales se encuentra el Instituto Superior Tecnológico Privado "T.E.C." para brindar el título profesional técnico de "Mecánica Automotriz", en el local ubicado en la Av. Eduardo del Águila S/N S. José, distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento y región de Ucayali, reconociéndose como propietario a la Asociación Civil Instituto Superior Tecnológico Centro Capacitación T.E.C.;

Que, con Resolución Directoral N° 1138-96-ED de fecha 13 de diciembre de 1996, se autoriza al Instituto Superior Tecnológico Privado "T.E.C." para que desarrolle los estudios conducentes al otorgamiento del Título de Profesional Técnico en "Computación e Informática";

Que, mediante Resolución Directoral N° 478-2006-ED de fecha 5 de Julio de 2006, se revalida la autorización de funcionamiento institucional del Instituto Superior Tecnológico Privado "T.E.C." y de la carrera profesional de Computación e Informática. Asimismo, se cancela la autorización de la carrera de "Mecánica Automotriz", por no haber solicitado su revalidación;

Que, con Resolución Directoral N° 386-2009-ED de fecha 23 de febrero de 2009 se autoriza al Instituto Superior Tecnológico Privado "TEC", a ofertar las carreras profesionales de "Administración de Negocios Internacionales" y "Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras", en el local ubicado en la Av. Aeropuerto Mz. "D", Lt. 07-Urb. Villa Corpac, distrito Yarinacocha, provincia Coronel Portillo y departamento de Ucayali;

Que, mediante Constancia de Adecuación Institucional N° 217 de fecha 18 de diciembre de 2013, la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional, hace constar que el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "TEC", en adelante el Instituto, cumple con los requisitos para adecuarse a la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-ED;



Que, por Certificado de Adecuación de Plan de Estudios N° 154-2014-DESTP, de fecha 24 de marzo del 2014, la Dirección de Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva certifica que el Instituto, ha cumplido con adecuar el plan de estudios de la carrera profesional de "Computación e Informática", de conformidad con lo establecido en la Resolución Directoral N° 0686-2010-ED, modificada por Resolución Directoral N° 0920-2011-ED;

Que, mediante Oficio N° 4072-2017-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, de fecha 27 de octubre de 2017, la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística comunica al Instituto que se tiene por recibida la información sobre la promotoría, donde el promotor la Asociación Instituto Superior Tecnológico TEC da en administración el Instituto a la empresa Institución Tecnológica de la Amazonía S.A.C.;

Que, con fecha 9 de diciembre de 2019 (Expediente N° 0252855-2019) el señor Elvis Eduardo Conde Conde, en calidad de representante legal de Institución Tecnológica de la Amazonía S.A.C., en adelante el administrado, solicita el licenciamiento del Instituto como Instituto de Educación Superior Privado "TEC", incluyendo tres (3) programas de estudios: i) Administración de Negocios Internacionales, ii) Administración de Servicios de Hostelería y Restaurantes, y iii) Desarrollo de Sistemas de Información, y un (1) local que hace las veces de sede principal ubicado en Jr. Huánuco 163, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, en el marco de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, modificado por Decreto Supremo N° 011-2019-MINEDU, en adelante el Reglamento;

Que, a través del Oficio N° 01378-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, notificado con fecha 26 de febrero de 2020, la DIGEST remite al administrado, el Informe N° 003-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-GFTV, conteniendo el detalle de las observaciones realizadas a su solicitud, otorgándosele un plazo máximo de diez (10) días hábiles para la correspondiente subsanación;

Que, con Oficio N° 0008-2020-IST"TEC/DG, ingresado con fecha 3 de marzo de 2020, el administrado solicita la ampliación del plazo para subsanar las observaciones comunicadas a través del Oficio N° 01378-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, la misma que fue otorgada mediante Oficio N° 01586-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, notificado el 6 de marzo de 2020, venciendo el plazo el 25 de marzo de 2020;





# Resolución Ministerial

N° 463 - 2020 - MINEDU

Lima, 16 NOV 2020

Que, con Oficio N° 0020-2020-IESP presentado con fecha 18 de junio de 2020, el administrado autoriza la notificación de las actuaciones del procedimiento de licenciamiento mediante correo electrónico;

Que, con Oficio N° 0019-2020-IESP ingresado el 18 de junio de 2020, el administrado solicita la suspensión del cómputo del plazo del procedimiento por el plazo de treinta (30) días hábiles, la misma que fue otorgada mediante Oficio N° 02222-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, precisado con Oficio N° 02649-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, hasta el 4 de agosto de 2020;

Que, mediante Oficio N° 024-2020-IESP-TEC ingresado el 3 de agosto de 2020, el administrado presenta documentación a fin de subsanar las observaciones comunicadas a través del Oficio N° 01378-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST;

Que, con Oficio N° 027-2020-IESP-TEC ingresado el 14 de agosto de 2020, el administrado precisa la modalidad de notificación por correo electrónico, en el Formato 1;



Que, mediante Oficio N° 03061-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, notificado vía correo electrónico con fecha 27 de agosto de 2020, la DIGEST remite al administrado las precisiones derivadas de las observaciones cuya subsanación no resultaron satisfactorias, por lo que se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para ello;



Que, con Oficio N° 028-2020-IESP-TEC ingresado el 9 de setiembre de 2020, el administrado presentó información con la finalidad de subsanar las precisiones comunicadas mediante Oficio N° 03061-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST;

Que, mediante Oficio N° 03327-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, presentado el 17 de setiembre de 2020, la DIGEST requirió a la Subgerencia de Gestión de Riesgos de Desastres de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo se realice una supervisión y/o fiscalización al inmueble propuesto por el administrado, otorgándole un plazo de siete (7) días hábiles;



Que, por Oficio N° 3328-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, notificado vía correo electrónico el 18 de setiembre de 2020, la DIGEST comunicó al administrado el pedido de información a la Subgerencia de Gestión de Riesgos de Desastres de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, precisando que, de conformidad con el numeral 87.2.4 del artículo 87 del T.U.O. de la Ley N° 27444, el procedimiento de licenciamiento se suspende por un periodo de siete (7) días hábiles;



Que, mediante Oficio N° 03499-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST ingresado el 29 de setiembre de 2020, la DIGEST reiteró el pedido de información a la Subgerencia de Gestión de Riesgos de Desastres de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, prorrogando el plazo por tres (3) días hábiles, lo cual fue comunicado al administrado mediante correo electrónico de fecha 22 de octubre de 2020;

Que, mediante Oficio N° 03567-2020-MINEDU-DIGESUTPA-DIGEST presentado de manera electrónica el 2 de octubre de 2020, la DIGEST requirió a la Dirección Regional de Educación de Ucayali proporcione el registro de matrícula del Instituto de los años 2019 y 2020, para lo cual se le otorgó un plazo de siete (7) días hábiles, suspendiéndose el procedimiento en el marco del artículo 87 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, mediante Oficio N° 1293-2020-GRU-DREU-DGP-BNNM, presentado con fecha 6 de octubre de 2020, la Dirección Regional de Educación de Ucayali – Dirección de Gestión Pedagógica remite la información sobre las matrículas de los años 2019 y 2020 del Instituto, en atención al pedido formulado mediante el Oficio N° 03567-2020-MINEDU-DIGESUTPA-DIGEST;

Que, por Oficio N° 03639-2020-MINEDU-DIGESUTPA-DIGEST presentado de manera electrónica el 8 de octubre de 2020, se requirió a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT a fin de que nos proporcione las declaraciones juradas anuales de renta de los años 2017, 2018 y 2019, para lo cual se le otorgó un plazo de siete (7) días hábiles en atención al artículo 87 del TUO de la Ley N° 27444; el mismo que fue notificado al administrado vía correo electrónico el con fecha 22 de octubre de 2020;

Que, mediante escrito s/n, presentado con fecha 9 de octubre de 2020, el administrado manifiesta su disconformidad por la demora en la tramitación del procedimiento;

Que, por Oficio N° 3810-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, ingresado el 15 de octubre de 2020, la DIGEST otorgó a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT un plazo adicional de tres (3) días hábiles, a fin de que remita la información solicitada mediante el Oficio N° 03639-2020-MINEDU-DIGESUTPA-DIGEST, lo cual fue notificado al administrado vía correo electrónico con fecha 19 de octubre de 2020;

Que, mediante Oficios N° 032 y 033-2020-IESP-TEC ingresados el 16 y 20 de octubre de 2020, el administrado presenta información complementaria para el





# Resolución Ministerial

Nº 63 - 2020 - MINEDU

Lima, 16 NOV 2020

procedimiento de licenciamiento. Asimismo, adjunta copia de la Escritura Pública de donación de derechos y responsabilidades, mediante la cual la Asociación Instituto Superior Tecnológico TEC transfieren todos los derechos y responsabilidades del Instituto a la Institución Tecnológica de la Amazonía S.A.C;

Que, con Oficio N° 03869-2020-MINEDU-DIGESUTPA-DIGEST, ingresado el 21 de octubre de 2020, la DIGEST requirió a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, información respecto de la partida registral del inmueble materia del procedimiento de licenciamiento, otorgándole un plazo de siete (7) días hábiles, en atención del artículo 87 del TUO de la Ley N° 27444, lo cual fue comunicado al administrado vía correo electrónico con fecha 22 de octubre de 2020;

Que, por Oficios N°s 034 y 035-2020-IESP-TEC ingresados el 23 y 26 de octubre de 2020, el administrado presenta información complementaria para el procedimiento de licenciamiento;

Que, mediante Oficio N° 04052-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, ingresado el 2 de noviembre de 2020, la DIGEST otorgó a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP un plazo adicional de tres (3) días hábiles, a fin de que remita la información solicitada mediante el Oficio N° 03869-2020-MINEDU-DIGESUTPA-DIGEST, lo cual fue notificado al administrado vía correo electrónico con fecha 3 de noviembre de 2020;

Que, con Oficio N° 04125-2020-MINEDU-DIGESUTPA-DIGEST, ingresado el 5 de noviembre de 2020, la DIGEST solicitó a la Dirección Regional de Educación de Ucayali, información respecto del cambio de promotoría del Instituto, otorgándole un plazo de siete (7) días hábiles, en atención del artículo 87 del TUO de la Ley N° 27444, lo cual fue comunicado al administrado vía correo electrónico con fecha 5 de noviembre de 2020;

Que, por Oficio N° 040-2020-IESP-TEC, ingresado con fecha 10 de noviembre de 2020, el administrado presenta información complementaria para el procedimiento de licenciamiento;

Que, mediante Oficio N° 287-2020-SUNAT/7M0840, ingresado el 10 de noviembre de 2020, la SUNAT remite información sobre el requerimiento realizado mediante los Oficios N° 03639-2020-MINEDU-DIGESUTPA-DIGEST y N° 03810-2020-MINEDU-DIGESUTPA-DIGEST;

Que, por Oficio N° 1549-2020-GRU-DRE-DGP-EES ingresado el 11 de noviembre de 2020, la Dirección Regional de Educación de Ucayali remite información sobre el



requerimiento efectuado mediante el Oficio N° 04125-2020-MINEDU-DIGESUTPA-DIGEST;

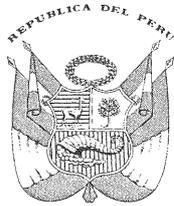
Que, el artículo 24 de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes, en adelante Ley N° 30512, vigente a la fecha de la presentación de la solicitud, dispone que el licenciamiento es la autorización de funcionamiento que se obtiene a través de un procedimiento de verificación del cumplimiento de condiciones básicas de calidad de los IES y las EES públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales, para la provisión del servicio de educación superior;

Que, el artículo 25 de la Ley N° 30512, establece, entre otros aspectos, que el licenciamiento de los IES o EES públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales es otorgado mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación, para lo cual se deberá considerar el cumplimiento de las siguientes condiciones básicas de calidad: a) Gestión institucional, que demuestre la coherencia y solidez organizativa con el modelo educativo propuesto; b) Gestión académica y programas de estudios pertinentes y alineados a las normas del Ministerio de Educación; c) Infraestructura física, equipamiento y recursos para el aprendizaje adecuado, como bibliotecas, laboratorios y otros, pertinente para el desarrollo de las actividades educativas; d) Disponibilidad de personal docente idóneo y suficiente para los programas de estudios, de los cuales el veinte por ciento deben ser a tiempo completo; y, e) Previsión económica y financiera compatible con los fines;

Que, el numeral artículo 56.1 del artículo 56 del Reglamento de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, modificado por Decreto Supremo N° 011-2019-MINEDU, en adelante el Reglamento, el licenciamiento es el procedimiento que conduce a la obtención de la autorización de funcionamiento de un IES o EES público o privado, sus programas de estudios y sus filiales, para la provisión del servicio educativo de la educación superior, cuya vigencia es de cinco (05) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la resolución que la otorga, previa verificación del cumplimiento de las condiciones básicas de calidad;

Que, de otro lado, el artículo 57 del Reglamento, señala que las condiciones básicas de calidad son requerimientos mínimos para la provisión del servicio educativo en las instituciones de educación superior; su cumplimiento es necesario para el licenciamiento del IES y la EES, de sus programas de estudios y de sus filiales. Dichas condiciones contemplan los aspectos detallados en el artículo 25 de la Ley N° 30512 y se desarrollan en la norma que emite el Ministerio de Educación, la que establece





# Resolución Ministerial

N° 463 - 2020 - MINEDU

Lima, 16 NOV 2020

componentes, indicadores, medios de verificación y otros necesarios para su evaluación;

Que, de acuerdo con la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento establece que el Instituto de Educación Superior Tecnológico - IEST autorizado antes de la vigencia de la Ley, que presta el servicio educativo, debe solicitar su licenciamiento como IES. Para tal efecto, debe acreditar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad, desarrolladas en la normativa que al respecto emita el Minedu, a través de la presentación de los requisitos para el licenciamiento de IES, establecidos en el artículo 59 del presente Reglamento;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 017-2020, que establece medidas para el fortalecimiento de la gestión y el licenciamiento de los institutos y escuelas de educación superior, en el marco de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, dispone que las solicitudes de licenciamiento de IEST públicos y privados se rigen por la normativa vigente al momento de su presentación;

Que, en atención a lo señalado, mediante Resolución Viceministerial N° 276-2019-MINEDU de fecha 07 de noviembre de 2019, se aprueba la Norma Técnica denominada "Condiciones Básicas de Calidad para el Procedimiento de Licenciamiento de los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica" (en adelante, Norma Técnica); que contiene entre sus anexos, la "Matriz de Condiciones Básicas de Calidad para IES y EEST" (en adelante, Matriz de CBC), la cual desarrolla cada una de dichas condiciones en componentes, indicadores, medios de verificación y consideraciones, que permiten elaborar la solicitud de licenciamiento, así como, establece los criterios de su evaluación;

Que, por Oficio N° 00803-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA de fecha 13 de noviembre de 2020, la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística - DIGESUTPA, remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, el Oficio N° 04318-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST de fecha 13 de noviembre de 2020, que adjunta el Informe N° 14-2020-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-ERBD, por el cual la DIGEST emite opinión técnica respecto a la solicitud de licenciamiento, en el marco de lo dispuesto en el numeral 58.2 del artículo 58 del Reglamento y el sub numeral 5.2.6 del numeral 5 de la Norma Técnica;

Que, la DIGEST, a través del Oficio N° 04318-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, que adjunta el Informe N° 14-2020-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-ERBD, concluye, entre otros, que se ha



acreditado el cumplimiento de las cinco (5) condiciones básicas de calidad señaladas en el artículo 25 de la Ley N° 30512, así como las disposiciones de la Norma Técnica, para que se otorgue el licenciamiento como Instituto de Educación Superior Privado "TEC", incluyendo tres (3) programas de estudios, y un (1) local que hace las veces de sede principal ubicado en el Jr. Huánuco N° 163, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali; conforme se detalla en los Anexos 1 y 2 que forman parte integrante de la presente resolución;

Que, asimismo, la DIGEST indica que resulta necesario registrar la información académica en el Registro de Instituciones Educativas - RIE, incluyendo el registro de la señora Evelyne María Acleto Robles, como Directora General del Instituto de Educación Superior Privado "TEC", al cumplir con los requisitos señalados en el artículo 31 de la Ley N° 30512, y que corresponde que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, proceda a registrar la información contenida en la resolución a emitirse, de acuerdo a la información que le proporcione la DIGEST;

Que, adicionalmente, la DIGEST señala que se debe dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 0853-94-ED, Resolución Directoral N° 1138-96-ED, Resolución Directoral N°478-2006-ED y Resolución Directoral N° 386-2009-ED, que reconoce, autoriza y revalida el funcionamiento del Instituto, así como los demás actos administrativos que revalidaron, adecuaron y/o autorizaron los programas de estudios y locales para dicha Institución, debido que la oferta educativa continuará a través del licenciamiento del Instituto de Educación Superior Privado "TEC";

Que, de otro lado, el artículo 25 de la Ley N° 30512, señala que el procedimiento de licenciamiento se establece en el Reglamento y no debe tener una duración mayor de noventa (90) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud. En ese sentido, si bien la solicitud fue presentada el 9 de diciembre de 2019, cabe considerar que el cómputo del plazo se suspendió para la atención de requerimientos de información, en aplicación de los principios de impulso de oficio y de verdad material, así como por lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 026-2020, y sus prórrogas realizadas mediante Decretos Supremos N° 076-2020-PCM y 087-2020-PCM;

Que, en consecuencia, considerando la normativa detallada y teniendo en cuenta lo sustentado por el órgano competente del Ministerio de Educación, a través del Informe N° 14-2020-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-ERBD, remitido con el Oficio N° 00803-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, corresponde se expida la resolución que otorgue el licenciamiento como Instituto de Educación Superior Privado "TEC", incluyendo tres (3) programas de estudios, y un (1) local que hace las veces de sede





# Resolución Ministerial

Nº 463 - 2020 - MINEDU

Lima, 16 NOV 2020

principal ubicado en el Jr. Huánuco N° 163, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali; conforme a lo detallado en los Anexos 1 y 2 que forman parte integrante de la presente resolución;

Que, en consecuencia, siendo que mediante la Resolución de Secretaría General N° 096-2017-MINEDU se aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que crea y regula el funcionamiento del Registro de Instituciones Educativas (RIE)", la cual tiene como alcance, entre otros, a las instituciones educativas de Educación Superior autorizadas o creadas por el Sector Educación; y en tanto en el sub numeral 6.1 del numeral 6 de la misma, se define al RIE como el registro administrativo obligatorio de naturaleza pública y de carácter desconcentrado en el que se inscriben como asientos registrales las situaciones resultantes de los actos administrativos o actos de administración interna que son emitidos por una autoridad competente; que, habiendo sido producidos de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, crean o autorizan el funcionamiento, o modifican las características esenciales de las instituciones educativas; corresponderá que en la presente resolución se disponga el registro de la información académica en el RIE, de acuerdo a lo indicado por la DIGEST;



Que, finalmente, estando a que el referido artículo 25 de la Ley N° 30512, establece que el licenciamiento de los IES públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales es otorgado mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación, corresponde al Despacho Ministerial expedir la presente resolución;



De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;



## SE RESUELVE:

**Artículo 1.- AUTORIZAR** a Institución Tecnológica de la Amazonía S.A.C., para ofertar servicios educativos, a través del Instituto de Educación Superior Privado "TEC", en el marco de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU



**Artículo 2.-** Otorgar el **LICENCIAMIENTO** como Instituto de Educación Superior Privado "TEC", incluyendo tres (3) programas de estudios, y un (1) local que hace las veces de sede principal ubicado en el Jr. Huánuco N° 163, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali; conforme a lo detallado en los Anexos 1 y 2 que forman parte integrante de la presente resolución; por el periodo de cinco (5) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la presente resolución.

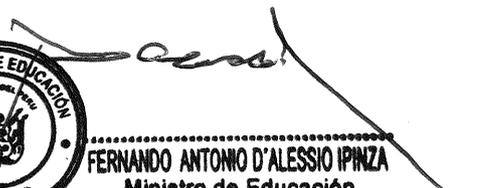
**Artículo 3.- DEJAR** sin efecto la Resolución Ministerial N° 0853-94-ED, Resolución Directoral N° 1138-96-ED, Resolución Directoral N°478-2006-ED y Resolución Directoral N° 386-2009-ED, que reconoce, autoriza y revalida el funcionamiento del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "TEC", así como los demás actos administrativos que revalidaron, adecuaron y/o autorizaron los programas de estudios y locales para dicha Institución, debido que la oferta educativa continuará a través del licenciamiento del Instituto de Educación Superior Privado "TEC".

**Artículo 4.- DISPONER** que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, proceda a registrar la información contenida en la presente resolución en el Registro de Instituciones Educativas - RIE, de acuerdo a la información que le proporcione la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, incluyendo a la señora Evelyne María Acleto Robles, como Directora del Instituto de Educación Superior Privado "TEC".

**Artículo 5.- NOTIFICAR** la presente resolución a Institución Tecnológica de la Amazonía S.A.C., así como el Informe N° 14-2020-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-ERBD, y el Informe N° 01259-2020-MINEDU/SG-OGAJ, conforme a Ley.

**Artículo 6.- DISPONER** que la Oficina General de Asesoría Jurídica publique la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>).

**Regístrese y comuníquese.**

  
 **FERNANDO ANTONIO D'ALESSIO IPINZA**  
Ministro de Educación



463 - 2020 - MINEDU

ANEXO 1

PROGRAMAS DE ESTUDIOS

N°	PROGRAMA DE ESTUDIOS*	NIVEL FORMATIVO	MODALIDAD	DURACIÓN	TOTAL, DE CRÉDITOS	TOTAL, DE HORAS	LOCAL
P01	Administración de Negocios Internacionales	Profesional Técnico	Presencial	6 (seis) periodos académicos	123	2896	L001
P02	Administración de Servicios de Hostelería y Restaurantes	Profesional Técnico	Presencial	6 (seis) periodos académicos	124	2880	L001
P03	Desarrollo de Sistemas de Información	Profesional Técnico	Presencial	6 (seis) periodos académicos	125	2976	L001

\* Tener en cuenta que el título debe consignar el nivel formativo seguido de la denominación del programa de estudios conforme se encuentra redactado en el Anexo 1.



463-2020-MINEDU

**ANEXO 2**

**LOCAL**

LOCAL	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN
001	Calleria	Coronel Portillo	Ucayali	Jr. Huánuco 163

